



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA"

La Gerente de la ESE Metrosalud, en uso de sus atribuciones Legales y Estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, Decreto 139 de 1996, Acuerdo de Junta Directiva No. 252 de 2014, y

CONSIDERANDO.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que asimismo conforme al artículo 209 de la norma superior "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que los procesos de contratación de ESE Metrosalud se rigen por la normas del derecho privado, por mandato expreso del artículo 195 numeral 6° de la ley 100 de 1993 y en especial la norma interna Acuerdo de Junta Directiva N° 252 de 2014, por medio del cual se expide el Estatuto de Contratación de la ESE Metrosalud y el artículo 16 Del Decreto 1876 de 1994, que establece además, que puede discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

Los procesos de contratación en la ESE METROSALUD se rigen por la normas del derecho privado, por mandato expreso del artículo 195 numeral 6° de la ley 100 de 1993 y el artículo 16 del decreto 1876 de 1994, que establece además, que puede discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y sus decretos modificatorios, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y a la norma interna Acuerdo 252 de 2014, por medio del cual se expide el Estatuto de Contratación de la ESE Metrosalud.

La Ley 996 DE 2005 de Garantías que prohíbe a los gobernadores, alcaldes, secretarios, gerentes y directores de Entidades Estatales del orden municipal, departamental y distrital celebrar convenios interadministrativos para ejecutar recursos públicos durante los cuatro (4) meses anteriores a cualquier elección; Además, queda prohibido celebrar contratos directos, salvo las excepciones de ley. Esta es una norma que busca garantizar la igualdad de condiciones en procesos electorales, promueve el ejercicio transparente de los recursos públicos y establece restricciones y prohibiciones.



Metrosalud



Alcaldía de Medellín

Frente a la Ley de Garantías, la oficina Asesora Jurídica de la ESE Metrosalud, en concepto radicado I-149 del 28 de enero de 2022 sobre la aplicación a la excepción del artículo 33 de la Ley 996 de 2005, sostuvo:

"(...) en los eventos en que los bienes o servicios no tienen relación directa o indirecta con la prestación de los servicios de salud, la Entidad deberá acudir a las modalidades de convocatoria previstas en el estatuto contractual de la Entidad (Acuerdos 252 de 2014 y 385 de 2020) (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo establecido en dicho Estatuto de Contratación, este proceso se hace por la modalidad de CONVOCATORIA PÚBLICA, de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 del Acuerdo 252 de 2014, que indica:

"22. La selección del contratista se efectuará por Convocatoria Pública cuando la cuantía del proceso a celebrar supere los 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Mediante resolución motivada, el Gerente General o la persona en quien haya delegado tal función, ordenará la realización de la respectiva Convocatoria Pública."

Que la ESE METROSALUD, dentro de las obligaciones establecidas en contrato interadministrativo N° 4600092256 de 2021 suscrito con la Unidad Administrativa de Buen Comienzo del Municipio de Medellín, requiere contratar hasta el 3 de julio de 2022, el suministro de refrigerios para integrar esfuerzos para la promoción del desarrollo integral de los niños y niñas de primera infancia a través de la consolidación de atenciones en los primeros 1000 días de vida.

En merito a lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la realización de una Convocatoria Pública a través de la página www.metrosalud.gov.co, submenú de contratación a proveedores, para el suministro de refrigerios para integrar esfuerzos para la promoción del desarrollo integral de los niños y niñas de primera infancia a través de la consolidación de atenciones en los primeros 1000 días de vida, de conformidad con lo estipulado en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Los gastos que se originen de la ejecución del respectivo contrato se imputarán al presupuesto de egresos de Metrosalud para la presente vigencia, según Certificado de disponibilidad presupuestal número PDIG 220082 expedido por el Área de Presupuesto, para un total estimado asignado para este proceso de \$ 502.976.000 (QUINIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M.L.C)

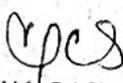
ARTÍCULO TERCERO: La invitación y sus anexos podrán ser consultados en la página Web de la entidad www.metrosalud.gov.co submenú de contratación a proveedores

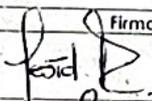
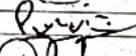
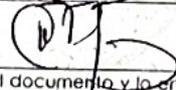
ARTÍCULO CUARTO: Consecuente con lo anterior, adelantese y cúmplase hasta su culminación todas y cada una de las etapas precontractuales y contractuales señaladas en el Acuerdo 252 de 2014 y en los respectivos Términos de Referencia.

ARTICULO QUINTO: El contrato tendrá una vigencia contada desde la aprobación de las garantías contractuales y hasta el 03 de julio de 2022, o hasta agotar presupuesto, asimismo se podrán realizar adiciones y prorrogas mientras se realiza un nuevo proceso de contratación; conforme a lo señalado en el Estatulo de Contratación y en las normas en materia presupuestal aplicables a la E.S.E. METROSALUD.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA CECILIA CASTRILLÓN SUÁREZ
 Gerente

	Nombre	Firma	Fecha
Proyecto:	Yesid Alberto Chavarría Chavarría, Profesional Especializado - Contratista		19/04/2022
Revisó:	Liliana María Álvarez Gómez		19/04/2022
Aprobó	Carlos Arturo Zapata, Jefe Oficina de Salud Pública, Gestión Territorial y Convenios		19/04/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma